



Radicado. 680812017004273

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001691672 de fecha 20140307 por valor de \$ 51,193.00 Resolución No. S223459 de fecha 04 de Abril del año 2014.

Comparendo número 9999999000001969756 de fecha 20140830 por valor de \$ 821,047.00 Resolución No. S243673 de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001971289 de fecha 20150305 por valor de \$ 842,907.00 Resolución No. S267824 de fecha 07 de Abril del año 2015.

Comparendo número 9999999000002143853 de fecha 20150709 por valor de \$ 423,062.00 Resolución No. S306723 de fecha 09 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 9999999000002101030 de fecha 20150713 por valor de \$ 422,941.00 Resolución No. S307207 de fecha 12 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 9999999000002412315 de fecha 20160304 por valor de \$ 869,376.00 Resolución No. S327024 de fecha 04 de Abril del año 2016.

Comparendo número 68081000000004717731 de fecha 20160604 por valor de \$ 437,106.00 Resolución No. S336187 de fecha 05 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004726975 de fecha 20161010 por valor de \$ 848,803.00 Resolución No. S349001 de fecha 09 de Noviembre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004735942 de fecha 20170509 por valor de \$ 885,218.00 Resolución No. S370394 de fecha 07 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ORLANDO ZAFRA PARADA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13641846** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 5,601,653.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ORLANDO ZAFRA PARADA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 9999999000001691672 de fecha 07 de Marzo del año 2014 por valor de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES(51,193.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 9999999000001969756 de fecha 30 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL CUARENTA Y SIETE(821,047.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 9999999000001971289 de fecha 05 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE(842,907.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 9999999000002143853 de fecha 09 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y DOS(423,062.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999000002101030 de fecha 13 de Julio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN(422,941.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 9999999000002412315 de fecha 04 de Marzo del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS(869,376.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004717731 de fecha 04 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS(437,106.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004726975 de fecha 10 de Octubre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES(848,803.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Noviembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 6808100000004735942 de fecha 09 de Mayo del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO(885,218.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR